



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0002-A-2023

El ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede los artículos 9, 59 y 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*
- Que,** el Art. 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que,** el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior. A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado. Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral. Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales. La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. ***Por estos convenios o contratos no se origina***



*relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas*, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

**Que**, el Art. 3 del Instructivo General de Pasantías expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109 publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 51 de fecha 04 de agosto de 2017 establece que, las pasantías son prácticas pre profesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje;

**Que**, el Artículo 5 del Instructivo General de Pasantías señala que, las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y los pasantes no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público;

**Que**, el Artículo 10 del Instructivo General de Pasantías señala que, *“Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana. En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando las y los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los días sábados y/o domingos, feriados o en período de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada de acuerdo a los servicios que presta cada institución, las que deberán ser debidamente planificadas y controladas, garantizando la seguridad y dotación de recursos necesarios para las y los estudiantes. Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen dentro de las directrices antes referidas. La institución pública receptora deberá llevar un registro de la asistencia”*;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Instructivo General de Pasantías determina que, las pasantías no originan relación laboral como tampoco generan derechos u obligaciones laborales o administrativas y no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público o privado;

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 13 de diciembre del 2022, suscrito por la PHD Fanny Yolanda Paladines Galarza Directora de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), solicita se autorice al señor Torres Muñoz Jhojan Aldair Cédula Nro. 1501171415, estudiante de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja realice las prácticas pre profesionales dentro del área de comunicación y/o marketing del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2022-7228-MEM de fecha 19 de diciembre de 2022, el señor Alcalde dispone al señor Director de Talento Humano, emita el informe correspondiente a fin de que el señor Torres Muñoz Jhojan Aldair Cédula Nro. 1501171415, estudiante de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja, realice las prácticas pre profesionales en la Institución Municipal;



**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-DTH-2023-0031-MEM, de fecha 09 de enero del 2023 suscrito por el ingeniero Carlos Edmundo Arequipa Defaz, Director de la Unidad de Talento Humano; emite informe técnico favorable para que el señor Torres Muñoz Jhojan Aldair Cédula Nro. 1501171415, estudiante de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja se le permita realizar las Prácticas en la Sección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-0116-MEM de fecha 11 de enero del 2023, el señor alcalde dispone a Secretaría General elaborar la resolución administrativa de autorización para realizar las practicas pre profesionales al señor Torres Muñoz Jhojan Aldair Cédula Nro. 1501171415, estudiante de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja.

**Que**, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que le está atribuido al alcalde o alcaldesa: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Instructivo General de Pasantías, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Torres Muñoz Jhojan Aldair Cédula Nro. 1501171415, estudiante de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja, realizar las Prácticas pre profesionales en la Sección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

**Artículo 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, no contraerá relaciones laborales ni remunerativas con señor Torres Muñoz Jhojan Aldair Cédula Nro. 1501171415, estudiante de la Tecnología Superior en Comunicación Estratégica y Marketing Digital de la Universidad Técnica Particular de Loja.

**Artículo 3.-** De la ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

**Artículo 4.-** Designar al señor Oswaldo Eloy Mancheno Toapanta Comunicador Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, como Administrador



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
EL CHACO – NAPO  
SECRETARÍA GENERAL**



**Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988**

---

de la Práctica Preprofesional, con la finalidad realizar el acompañamiento, supervisión y evaluación de la pasantía.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega  
**ALCALDE**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 16 días del mes de enero de dos mil veintitrés. - **Lo Certifico.**

Lic. Linda Roxana Aguirre A.  
**SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA**